


DECRETO No. 132 FECHA: 21 DE ABRIL DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE 2020, EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, En uso de sus atribuciones en especial de las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde es la primera autoridad de policía de la ciudad y en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia debe garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico existente y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y así mejorar la convivencia.


Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Dispone que “los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que de acuerdo al artículo 01 de la Ley 1801 de 2016, las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia “son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (...)”, por lo cual frente a los comportamientos contrarios a la convivencia esta normativa señala en su artículo 172 y siguientes las medidas correctivas a aplicar y que tienen por objeto “disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia” ya que como se explica en el párrafo 1o del mismo artículo: “Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio.(...)”.

Adicionalmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día el once (11) de marzo del 2020 declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia, en razón a la velocidad de su propagación y a la ausencia de una vacuna que permita erradicar el virus e instó a los Estados a tomar acciones urgentes en aras de proteger la vida e integridad de todos sus habitantes.

Bajo dicha premisa, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y protección Social expidió el doce (12) de marzo de 2020 la **Resolución N° 385 declarando la EMERGENCIA SANITARIA**, por causa del Coronavirus COVID -19, adoptándose a medidas encaminadas al control de la rápida expansión del brote y hacer frente al virus.

Por medio del Decreto N° 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República haciendo uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, encaminando medidas que permitan mitigar y dar una solución efectiva a la crisis global generada por el COVID-19, medidas que fueron adoptadas por el Municipio de Sabaneta por medio del

DECRETO No. 132 FECHA: 21 DE ABRIL DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

Decreto Municipal 129 del diecinueve (19) de marzo de 2020.

En marco de la emergencia sanitaria decretada a causa del coronavirus COVID 19, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a nivel Nacional, medida que tiene graves repercusiones en materia económica toda vez que ha generado que la población permanezca en sus residencias, limitando en un porcentaje superior al 27% la actividad productiva del País, además de disparar la tasa de desempleo en Colombia.

Los efectos económicos negativos para los habitantes del territorio nacional requieren de la adopción de medidas extraordinarias tendientes a alivianar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis actual del país, como consecuencia de la emergencia causada por el COVID - 19. Que en consideración a los efectos económicos y sociales de la pandemia del nuevo coronavirus COVID - 19, en especial aquellos relacionados con la reducción en la capacidad de pago de la población más vulnerable, se hace necesario adoptar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional en la Ley 2069 del 31 de diciembre 2020 enfocadas a beneficiar a los ciudadanos sancionados hasta el 31 de agosto de 2020 por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decretos del Orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, dictados a fin de contener la pandemia del Covid-19.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 2069 del 31 de diciembre 2020, el cual en su artículo 29 estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. MULTAS COVID-19. Con el fin de impulsar la demanda y reactivación del tejido empresarial a través del consumo, a partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades correspondientes aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellas personas infractoras de las normas de tránsito y transporte”.

En mérito de lo expuesto, y virtud de las facultades conferidas a las entidades territoriales para reglamentar la aplicación de la citada Ley, el Municipio de Sabaneta en cabeza del Alcalde y en articulación con la con la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Gobierno y

Desarrollo Ciudadano,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la aplicación del descuento para pago de contado de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses contenidas en las multas tipo 1,2,3,4 y multas especiales consagradas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, impuestas a razón del incumplimiento a las medidas consagradas para evitar la propagación del COVID-19 **IMPUESTAS HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

PARAGRAFO PRIMERO: Las multas consagradas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a las que se les aplica el beneficio son las siguientes:


- I. Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
- II. Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
- III. I Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
- IV. I Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- V. Las multas especiales son de tres tipos:
 - Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas;
 - Infracción urbanística;
 - Contaminación visual.

PARAGRAFO SEGUNDO: ACUERDOS DE PAGO Los usuarios que hayan suscrito acuerdo de pago por multas impuestas en el periodo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2069 del 31 de diciembre 2020, entre marzo de 2020 a 31 de agosto 2020, podrán acceder al beneficio otorgado bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de sabaneta (**Decreto 236 de 2011**) y deberán dirigirse a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas ubicada en el primer piso del Palacio Municipal para el pago inmediato de la obligación.

PARAGRAFO TERCERO: los beneficios contenidos en el presente artículo aplican a petición de partes, el usuario deberá realizar solicitud ante la Secretaria de Gobierno ubicada en la Carrera 45 N° 68 Sur 61- Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de aplicar el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 2069 del 31 de diciembre 2020, toda vez que los beneficios contenidos en el artículo anterior aplican para el pago inmediato de la obligación; sin opción de suscribir un nuevo acuerdo de pago.

ARTICULO TERCERO: Los pagos efectuados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, o los que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia sin que se haya pedido descuento alguno por parte del interesado, se considera pago de lo debido y no

DECRETO No. 132 FECHA: 21 DE ABRIL DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 3	

será objeto de reliquidación, devolución o compensación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR de manera masiva en todos los medios de comunicación del Municipio de Sabaneta la información contenida en el presente Decreto de forma expedita.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los veintiún (21) días de Abril (04) de dos mil veintiuno (2021)

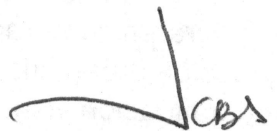
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal de Sabaneta



Juan Carlos Jaramillo Gómez
Secretaria de Hacienda



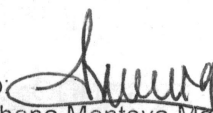
Juan Carlos Bustamante
Secretario de Gobierno

Aprobó:
Lina Maria Muñoz
Jefe de Oficina Juridica

Revisó:
Jorge Alberto Garcés Vasquez
Asesor Jurídico - Oficina Juridica



Aprobó:
Natalia Andrea Londoño Grajales
Jefe de Oficina Ejecuciones Fiscales y Cobranzas



Proyectó:
Angie Johana Montoya Marin
Asesor de apoyo – Ejecuciones Fiscales.